

Buenos Aires, 15 DE ENERO DE 2008

Visto la Ley N° 2.571, promulgada por el Decreto N° 2.139 - GCABA-2007, mediante la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo de la citada Ley, corresponde dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2008;

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 2.571, el Poder Ejecutivo está autorizado para efectuar ampliaciones y reestructuraciones del presupuesto, así como para delegar algunas de dichas atribuciones a los fines de agilizar la gestión;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2008, que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo y a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 39-GCBA-2008

**NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL  
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

**CAPÍTULO I  
COMPETENCIAS**

**Artículo 1º.** La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) está facultada para introducir los cambios apropiados a los procedimientos que establecen las presentes normas, así como para adoptar, durante la ejecución del presupuesto, las pautas metodológicas necesarias a fin de facilitar la aplicación de la normativa vigente.

**Artículo 2º.** Las OGESE serán las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión de la Jurisdicción y oficiarán de nexo entre la Jurisdicción y la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU). Serán responsables, además, de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la gestión pública. A tales efectos los responsables de los distintos programas deberán canalizar toda la información relacionada a través de la OGESE correspondiente.

**Artículo 3º.** Corresponde a las OGESE:

- a) Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y/u obras que lo integran.  
La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, deberá vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b) Proponer la reasignación de los recursos físicos y financieros adjudicados a las actividades y a las obras para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa y, así también, respecto de los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
- c) Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
- d) Generar, junto con la OGEPU, los circuitos y rutinas de captura y registración de la información referente a la producción física de la Jurisdicción.
- e) Producir, antes de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, identificando desvíos, explicando sus causas y aconsejando las medidas correctivas que estime pertinentes, tanto en los resultados físicos como en los financieros. La metodología para el cumplimiento del seguimiento trimestral de la ejecución física y financiera será establecida por la OGEPU.
- f) Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

//

## CAPÍTULO II MONTOS LIMITATIVOS E INDICATIVOS

**Artículo 4º.** Se consideran **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no podrán ser ejecutadas por importes superiores a su crédito vigente.

Se entiende por **partidas indicativas** aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas podrán ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente.

Las OGESE deberán regularizar los saldos deficitarios producidos dentro de cada trimestre.

A tales efectos, dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, revisten carácter de montos limitativos e indicativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO	NIVEL INDICATIVO	NIVEL LIMITATIVO
1 – Personal	Todas las partidas parciales	Partida principal
2 - Bienes de consumo	Todas las partidas principales	Inciso
3 - Servicios no personales	Todas las partidas parciales	Partida principal
4 - Bienes de uso	Todas las partidas parciales	Partida principal

Los incisos 5 – Transferencias, 6 – Activos Financieros y 7-Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos, no poseen partidas indicativas.

**En el caso de los proyectos de inversión tendrán carácter de montos presupuestarios limitativos los créditos correspondientes a la categoría programática obra.**

**Artículo 5º.** Se denominan **partidas rígidas** a aquellas que exponen gastos que respaldan políticas centrales de Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, definirá las partidas que serán incorporadas al SIGAF con el carácter de rígidas y para las mismas no será de aplicación la consideración de monto indicativo.

**Artículo 6º.** Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduría y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto podrán considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 -Gastos en personal y la partida principal 3.1 - Servicios básicos al nivel de los programas, no pudiendo excederse el total asignado a la Jurisdicción.

**Artículo 7º.** Las OGESE deberán hacer efectiva la regularización de las modificaciones resultantes de la aplicación de los artículos 4º y 5º como mínimo una vez por trimestre, según las atribuciones delegadas en el Anexo “A” de las presentes normas.

En caso de que dentro de los quince (15) días corridos a partir de la finalización del trimestre no se hubiera hecho efectiva, la OGEPU deberá realizarla asumiendo a tales efectos todas las facultades necesarias.

//.

Buenos Aires, 15 DE ENERO DE 2008

Visto la Ley N° 2.571, promulgada por el Decreto N° 2.139 - GCABA-2007, mediante la cual se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo de la citada Ley, corresponde dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2008;

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 2.571, el Poder Ejecutivo está autorizado para efectuar ampliaciones y reestructuraciones del presupuesto, así como para delegar algunas de dichas atribuciones a los fines de agilizar la gestión;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2008, que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Artículo 2° - El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo y a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 39-GCBA-2008

//

**Artículo 14.** Estará a cargo de la OGEPU la programación de los créditos correspondientes a las partidas definidas como rígidas, tomando como base la información que al respecto proporcionen las OGESE.

**Artículo 15.** En cada trimestre sólo podrán comprometerse gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados. Una vez asignadas las cuotas, en casos excepcionales y previo pedido debidamente fundamentado de la OGESE, la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera podrá dar curso favorable a la solicitud de cambio de programación financiera entre trimestres.

**Artículo 16.** Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programados originalmente, las OGESE deberán efectuar la correspondiente reprogramación de la producción física. La OGEPU podrá, en caso de resultar necesario, modificar los niveles de apertura por objeto del gasto.

**Artículo 17.** La Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera podrá modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

**Artículo 18.** La OGEPU, con la conformidad de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, podrá adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que corresponda financiar exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

## **CAPÍTULO V RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS**

**Artículo 19.** Serán de aplicación para los recursos afectados de la Administración Central y para los recursos propios de los Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas todas las normas sobre utilización y control que se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro. No se podrá asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 70 o el Artículo 18 de las presentes Normas.

**Artículo 20.** Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias con motivo de producirse ingresos no contemplados en el presupuesto y que tengan el carácter de recursos propios o afectados, en los términos del artículo 8° de la Ordenanza N° 52.236 (Régimen de Cuenta Única) ó 46 de la Ley N° 70, y que no tengan cuenta recaudadora y escritural abierta, previo a todo trámite se deberá solicitar a la Dirección General de Tesorería la apertura de una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural a los efectos de la percepción y registro de esos fondos. En todos los casos se deberá tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de crear o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y tales partidas presupuestarias.

//

//

**Artículo 21.** Los saldos sobrantes que se operen en estos recursos al cierre de cada ejercicio ingresarán a rentas generales, salvo expresa disposición legal en contrario.

**Artículo 22.** El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación. Por su naturaleza estos fondos no se encuentran comprendidos en los términos del Artículo 21.

## **CAPÍTULO VI COMPROMISOS SOBRE EJERCICIOS FUTUROS GASTOS PLURIANUALES**

**Artículo 23.** Las licitaciones y contrataciones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que se tramiten durante el último trimestre de 2008, a fin de que su adjudicación recaiga a comienzos de 2009, estarán exceptuadas del registro presupuestario en la etapa preventiva del gasto en los términos de la Resolución N° 1.672-SHyF-1998. En su lugar, deberá incluirse un comprobante expedido por funcionario competente, donde se establezca que, para el tipo de gasto a efectuar, se ha previsto la existencia del debido crédito en el Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se va a ejecutar.

Tanto en el acto administrativo que disponga el llamado a licitación como en el pliego de condiciones, se debe hacer constar que se ha efectuado la previsión crediticia respectiva y que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2009 para financiar las obligaciones que del mismo deriven. A tales efectos, en la respectiva actuación deberán obrar los informes de la Jurisdicción y de la OGEPU.

El registro por SIGAF del compromiso definitivo se efectuará en forma inmediata a la entrada en vigor del decreto por el que se dispone la distribución administrativa de los créditos.

**Artículo 24.** Cuando las contrataciones de obras o la adquisición de bienes y servicios devenguen en más de un ejercicio financiero, las jurisdicciones y entidades podrán comprometer, para cada futuro ejercicio, hasta un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del crédito vigente al momento de su autorización, en forma acumulada con otras obligaciones eventualmente contraídas.

Este porcentaje se aplicará, tanto para el crédito como para el compromiso definitivo, al nivel del programa o de los subprogramas, cuando los hubiera.

En ambos casos se tomará como referencia la partida principal. Cuando se trate de Inversión Pública dicho porcentaje se aplicará al nivel programático obra.

Toda vez que se supere este porcentaje, se deberá solicitar previamente la aprobación de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera.

**Artículo 25.** En oportunidad de registrar las distintas etapas del compromiso para las contrataciones o adquisiciones referidas en el artículo anterior, se dejará constancia del total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que llegue a afectar, debiéndose comunicar a la OGEPU.

//

./.

Las acciones precedentemente mencionadas deberán estar justificadas por la autoridad competente de la Jurisdicción y constar en el cuerpo del actuado en el que tramitan.

**Artículo 26.** Corresponde a las OGESE de cada Jurisdicción incluir en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de cada uno de los ejercicios que afecte, los créditos presupuestarios destinados a la atención de las obligaciones contenidas en este capítulo.

## **CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 27.** Previo al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc., deberá intervenir la OGEPU. Esta repartición deberá evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Recursos Humanos.

## **CAPÍTULO VIII PODER LEGISLATIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES AUTÁRQUICOS**

**Artículo 28.** Las Jurisdicciones que tengan, por norma constitucional, la administración de sus presupuestos, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 4º y conexos de la Ley Nº 70, deberán remitir a la OGEPU:

- a) Toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas, dentro de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b) El seguimiento trimestral de la gestión, dentro del plazo establecido en el Art. 3º inc. e) de las presentes Normas, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.

Todos los ajustes realizados deben ser ingresados en el SIGAF y debe comunicarse fehacientemente a la OGEPU cuál es su incidencia en las metas físicas.

Asimismo, deberán adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.

En el mismo sentido, deberán remitir a la Dirección General de Contaduría la información correspondiente a la ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa, para su registro en el SIGAF.

En el caso de los Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos la información indicada precedentemente deberá ser remitida a la respectiva OGESE y ésta enviarla al correspondiente Órgano Rector.

## ANEXO A

### CARÁCTER Y ALCANCES DE LA NORMA

#### I. RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE HACIENDA:

1. Compensaciones entre fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones entre créditos de programas o categorías equivalentes pertenecientes a distintas Jurisdicciones.
3. Creaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 –Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento.
4. Creación de partidas parciales de la principal 4.1-Bienes preexistentes.
5. Modificación de créditos de la partida principal 3.1 –Servicios básicos.
6. Creaciones y modificaciones dentro del inciso 5-Transferencias, con excepción de lo dispuesto en el punto 5 del Apartado II.
7. Incrementos de la partida principal 3.4 –Servicios profesionales, técnicos y operativos, cuando aumente el crédito vigente total de la Jurisdicción en dicha partida.
8. Modificaciones en los créditos de las partidas definidas como rígidias.
9. Modificaciones a la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, actividades, proyectos u obras.
10. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto.
11. Ampliaciones y distribución de créditos presupuestarios financiadas por aplicación de las facultades emergentes de los Artículos 14 a 18 de la Ley N° 2.571.
12. Modificaciones de créditos en función de las autorizaciones contenidas en el Artículo 22 de la Ley N° 2.571.
13. Traslados de créditos de partidas entre partidas, a efectos de atender los adelantos a Empresas y Sociedades del Estado para la ejecución de obras encomendadas por el Poder Ejecutivo.

Cuando la compensación presupuestaria sea solicitada por una Jurisdicción, deberá contar con la conformidad expresa del titular o de la máxima autoridad correspondiente.

En los casos de modificaciones que comprendan a más de una Jurisdicción, se deberá contar también con la conformidad expresa de la máxima autoridad de las Jurisdicciones receptoras y cedentes.

En cualquiera de estos casos se podrá delegar la competencia en el coordinador de la respectiva OGESE, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, que deberá ser fehacientemente comunicado a la OGEPU.



//

**II. RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DEL ÁREA O MÁXIMA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN; DE LOS SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO; DE LOS TITULARES DE ORGANISMOS FUERA DE NIVEL CON RANGO EQUIVALENTE Y DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA LA JURISDICCIÓN MINISTERIO DE HACIENDA:**

1. Modificaciones de créditos entre programas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento.
2. Creación de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional ni de fuentes de financiamiento con las limitaciones del Apartado I.
3. Modificaciones a la apertura programática dentro del programa o categoría equivalente, siempre que no impliquen cambios en la distribución funcional ni en la fuente de financiamiento, con las limitaciones del Apartado I.
4. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación de los Artículos 4º y 7º de las presentes Normas.
5. Compensaciones dentro de la partida principal 5.6 – Transferencias a universidades entre programas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento.

**III. RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL MINISTRO DEL ÁREA O MÁXIMA AUTORIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y DEL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO:**

1. Modificaciones entre distintos proyectos, dentro de un mismo o entre distintos programas, subprogramas o categorías equivalentes de una misma Jurisdicción, con las limitaciones del Apartado I y sin cambiar la fuente de financiamiento. Previo a la autorización de estas modificaciones se deberá contar con la conformidad de la OGEPU.

**IV. ACTO ADMINISTRATIVO DEL FUNCIONARIO TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA Y DE ORGANISMOS FUERA DE NIVEL CON RANGO EQUIVALENTE:**

1. Compensaciones crediticias dentro de la Unidad Ejecutora con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores, sin modificar el total del crédito vigente.

//

./.

**V. DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRESUPUESTO:**

1. Traslados de créditos de la partida parcial 1.1 "Personal permanente" a la partida parcial 5.1.4 "Ayudas sociales a personas", correspondiente al Programa 23 "Ley N° 471" de la Jurisdicción 99 al solo efecto de atender el pago de la gratificación no remunerativa prevista en el Decreto N° 584-GCABA-20065.
2. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes a la principal 3.1 – Servicios básicos y al inciso 1 – Gastos en personal a cuyos solos efectos podrá modificarse la finalidad y la función. Las regularizaciones del inciso 1 se enmarcan en las disposiciones del Artículo 25 de la Ley N° 2.571
3. Regularización de créditos de las partidas del inciso 9 – Gastos figurativos con el fin de mantener su debido correlato con el rubro 41 – Contribuciones figurativas del Cálculo de Recursos.